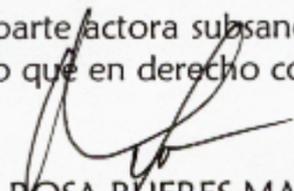


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS -COOPRECAUDOS contra LUIS ALBERTO MENDOZA NIÑO, con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00017-00. Informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS -COOPRECAUDOS y contra LUIS ALBERTO MENDOZA NIÑO para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10259 visible a folio 5 del expediente.

1.- Por la suma de \$7.111.000 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el Pagaré adosado al plenario, visible a folio 5.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decretar el embargo y retención del 8% de la mesada pensional, que devengue el demandado LUIS ALBERTO MENDOZA NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.736.442, como pensionado de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$14.222.000 M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27	
Hoy 13 JUL 2020	
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	